



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UTILITARIOS PARA CAMPAÑA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTROL SAÚL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL Y A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA, AGENCIA PUBLICITARIA GEMINIS SA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ANTONIO RABADAN MIRANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL PARTIDO" por conducto de su representante que:

I.1 El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.

I.2 Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como consta en la Escritura Pública 11179 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE) LIBRO 251 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO), otorgado ante la Fe del Notario Público Número Cinco de la ciudad de Durango, Dgo., Licenciada Margarita Valdez Serrano, de fecha 07 de Septiembre de 2021, misma que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

I.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es PRI460307AN9.

I.4 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Col. Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06359, Ciudad de México.

I.5 Para los efectos del cumplimiento de los fines de "EL PARTIDO" requiere de la compra de los productos objeto del presente contrato.



II. Declara "EL PROVEEDOR", por conducto de su apoderado que:

II.1 Es una persona moral debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la escritura pública mil cuatrocientos cuarenta y dos, de 4 de abril del año 2012, otorgado ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y ocho del Estado de Michoacán, Licenciado Héctor Gustavo Pantoja Ayala, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Michoacán, bajo el folio mercantil 20684*1 de 17 de abril de 2012;

II.2 El C. Antonio Rabadán Miranda cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato, las cuales constan en la escritura pública diecisiete mil trescientos diecinueve, de 18 de Febrero de 2020, otorgado ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y ocho del Estado de Michoacán, Licenciado Héctor Gustavo Pantoja Ayala. Facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna.

II.3 Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, bajo el folio 202011271169534.

II.4 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es APE120404RT7.

II.5 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en CALLE OLIVARES DE ZINTZUNTZAN No. 906, COLONIA BUENAVISTA I, MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, C.P. 58228

II.6 Cuenta con capacidad económica y financiera para obligarse en términos del presente instrumento.

II.7 La experiencia y amplio conocimiento que tiene "EL PROVEEDOR" respecto de los productos que venderá a "EL PARTIDO", es la razón y motivo por los cuales comparece a la celebración del presente contrato.



III. Declaración conjunta:

III.1 Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

III.2 Que conocen y están de acuerdo en cumplir con las disposiciones aplicables a la contratación de propaganda electoral objeto del presente instrumento previstas en el Reglamento de Fiscalización y demás legislación electoral aplicable; entre las cuales los artículos 204 y 205 establecen que:

“Artículo 204. Propaganda utilitaria.

1. Los gastos de propaganda utilitaria comprenden los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes beneficiados, los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil, estos pueden ser: banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con material textil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Instituciones.

2. Los gastos señalados en el numeral anterior deberán cumplir con lo establecido en el artículo 76, numeral 1, incisos e), f) y g) de la Ley de Partidos.

Artículo 205. Muestras de propaganda utilitaria.

1. Los partidos, coaliciones, precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes, deberán conservar y presentar muestras de la propaganda cuando la Unidad Técnica lo solicite y deberán incorporar en el Sistema de Contabilidad en Línea, una imagen de las muestras referidas.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones que anteceden, las ratifican y expresan su voluntad de manera lisa y llana para obligarse en términos de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Por virtud del presente contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar a favor de "EL PARTIDO" un paquete de servicios utilitarios que incluye banderas, o cualquier bien promocional o utilitario elaborado con material textil, dentro del territorio comprendido en el Estado de Durango y conforme a los lugares que precise "EL PARTIDO".

SEGUNDA.- CAMPAÑA BENEFICIADA.

"EL PROVEEDOR" sabe que los servicios que al amparo del presente contrato va a otorgar a favor de "EL PARTIDO", están relacionados con la Campaña Electoral de los candidatos a Presidente Municipal para el Periodo Constitucional 2022-2025.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DE LA PROPAGANDA UTILITARIA.

Ambas partes acuerdan que la propaganda objeto del presente contrato es elaborada con materia textil en cumplimiento a la declaración III.2.

Es obligación de "EL PROVEEDOR" realizar la propaganda utilitaria materia de este contrato de acuerdo a las especificaciones que "EL PARTIDO" le entregue con razón de la identidad de la campaña referida.

CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el o los bienes, objeto del presente contrato en el lugar que para tal efecto designe "EL PARTIDO", para el estricto cumplimiento de este contrato.

QUINTA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR.

Adicional a las obligaciones establecidas en este instrumento, como parte de la propaganda utilitaria que venderá a "EL PARTIDO", de manera enunciativa, más no limitativa, "EL PROVEEDOR" se obliga además, a:

1.-Entregar a "EL PARTIDO" la totalidad de la propaganda utilitaria en perfecto estado de acuerdo con las especificaciones, cantidades, características físicas, calidad y funcionalidades, propias del bien adquirido.



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Por virtud del presente contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar a favor de "EL PARTIDO" un paquete de servicios utilitarios que incluye banderas, o cualquier bien promocional o utilitario elaborado con material textil, dentro del territorio comprendido en el Estado de Durango y conforme a los lugares que precise "EL PARTIDO".

SEGUNDA.- CAMPAÑA BENEFICIADA.

"EL PROVEEDOR" sabe que los servicios que al amparo del presente contrato va a otorgar a favor de "EL PARTIDO", están relacionados con la Campaña Electoral de los candidatos a Presidente Municipal para el Periodo Constitucional 2022-2025.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DE LA PROPAGANDA UTILITARIA.

Ambas partes acuerdan que la propaganda objeto del presente contrato es elaborada con materia textil en cumplimiento a la declaración III.2.

Es obligación de "EL PROVEEDOR" realizar la propaganda utilitaria materia de este contrato de acuerdo a las especificaciones que "EL PARTIDO" le entregue con razón de la identidad de la campaña referida.

CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el o los bienes, objeto del presente contrato en el lugar que para tal efecto designe "EL PARTIDO", para el estricto cumplimiento de este contrato.

QUINTA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR.

Adicional a las obligaciones establecidas en este instrumento, como parte de la propaganda utilitaria que venderá a "EL PARTIDO", de manera enunciativa, más no limitativa, "EL PROVEEDOR" se obliga además, a:

1.-Entregar a "EL PARTIDO" la totalidad de la propaganda utilitaria en perfecto estado de acuerdo con las especificaciones, cantidades, características físicas, calidad y funcionalidades, propias del bien adquirido.



- 2.- Entregar a "EL PARTIDO" posterior a la celebración del presente instrumento; tres muestras físicas por cada utilitario adquirido, y en medio magnético la imagen del utilitario adquirido.
- 3.- Transportar y entregar la propaganda utilitaria en el lugar y plazo señalado previamente por "EL PARTIDO" y conforme a las condiciones que esta última le requirió.
- 4.- Dar aviso indubitable a "EL PARTIDO" de la propaganda utilitaria que no haya sido entregada.
5. Pagar los gastos de aquellas operaciones de verificación, comprobación de la calidad de la propaganda utilitaria, medida, peso, siempre que sea solicitado por "EL PARTIDO".
- 6.- Proporcionar el embalaje requerido para el transporte de la propaganda utilitaria, en la medida en que las circunstancias relativas al transporte sean dadas a conocer a "EL PROVEEDOR" antes de la conclusión del presente contrato.
- 7.- Responder frente a "EL PARTIDO" respecto de la pérdida o daño de la propaganda utilitaria hasta el momento en que esta sea entregada en el lugar designado por este último.
- 8.- Pagar todos los gastos relativos a LA COMPRAVENTA desde el momento en que haya recibido la carga, así como de cualquier otro gasto adicional en que haya incurrido.
- 9.- Además "EL PROVEEDOR" deberá contar con personal suficiente y altamente calificado con probada experiencia para cumplir en tiempo y forma con el objeto del presente contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante "EL PARTIDO".
- 10.- En todos los casos "EL PROVEEDOR" será el único responsable de contar con la infraestructura necesaria para el estricto cumplimiento de este contrato.
- 11.- Notificar inmediatamente y de forma indubitable a "EL PARTIDO", cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.



SEXTA.- GARANTÍAS Y SUSTITUCIÓN DE LA PROPAGANDA UTILITARIA POR DEFECTO.

"EL PROVEEDOR" garantiza a "EL PARTIDO" toda la propaganda utilitaria libre de defectos en materiales y funcionales, quedando obligado "EL PROVEEDOR" a sustituir por otros nuevos, en caso de defectos de los mismos, en un plazo no mayor a dos días naturales, contados a partir de que "EL PARTIDO" le haya notificado indubitablemente de los defectos detectados en la propaganda utilitaria.

SÉPTIMA.- CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DE LA PROPAGANDA UTILITARIA.

Las partes convienen que la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" relativa la propaganda utilitaria señaladas al amparo del presente contrato se tendrá por cumplida siempre y cuando las mismas se reciban completas y a plena satisfacción de "EL PARTIDO" según las especificaciones establecidas por "EL PARTIDO".

OCTAVA.- LA CONTRAPRESTACIÓN.

El monto total del contrato será de \$59,160.00 (SON: CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.); es decir, \$51,000.00 (SON: CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente \$8,160.00 (SON: OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

Ambas partes acuerdan que el precio unitario de los utilitarios será el que se especifica a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	I.V.A	TOTAL
BANDERA CHICA	PZA.	\$51,000.00 (SON: CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)	\$8,160.00 (SON: OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)	\$59,160.00 (SON: CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N)



Si derivado de dicha conciliación se obtiene que los servicios efectuados hasta ese momento superan la contraprestación señalada en la presente Cláusula en una cantidad menor al 20%, dichos servicios se considerarán incluidos en el presente Contrato y será obligatorio el pago de los mismos por parte de "EL PARTIDO".

Por otro lado, en caso de que como resultado de la conciliación se logre determinar que la contraprestación de los servicios supera la contraprestación señalada en la presente Cláusula en una cantidad mayor al 20%, Ambas Partes se comprometen a Celebrar un Convenio Modificatorio al presente contrato, en el que se modifique la contraprestación señalada en la presente Cláusula por una nueva cantidad, teniendo "EL PARTIDO" la obligación de reportar dicho Convenio Modificatorio a través del aplicativo "Avisos de Contratación" dentro de los tres días posteriores a su firma.

 Ambas partes aceptan que "EL PARTIDO" pagará a "EL PROVEEDOR" la contraprestación señalada siempre y cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido en tiempo y forma la entrega de los bienes, materia del presente contrato a satisfacción de "EL PARTIDO" y conforme lo establecido en el presente instrumento.

NOVENA.- FORMA DE PAGO.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar a "EL PARTIDO" la(s) factura(s), misma(s) que deberá(n) cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes, así como con el Complemento INE correspondiente y estar acompañadas de los entregables en términos de lo que establece el presente contrato.

"EL PARTIDO" realizará los pagos respectivos, a través de cheque exclusivamente para abono en cuenta del beneficiario, o a través de transferencia electrónica con los datos que para tal efecto proporcione "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

Las partes acuerdan que en ningún caso "EL PARTIDO", ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por "EL PROVEEDOR", en cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.



Queda expresamente convenido y aceptado por las partes que no existe ningún vínculo laboral ni obligación entre "EL PARTIDO", sus colaboradores o empleados y el que "EL PROVEEDOR" llegue a contratar; siendo total responsabilidad de éste último el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de cualquier índole que llegue a tener con dichas personas.

Para los efectos legales a que haya lugar, "EL PROVEEDOR" declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de "EL PROVEEDOR" se involucren en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- SALIDA EN PAZ Y A SALVO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a "EL PARTIDO", a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza laboral, cuyo origen derive de la relación entre "EL PROVEEDOR" y "EL PARTIDO" que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, "EL PROVEEDOR" se obliga en los mismos términos a pagar y/o rembolsar a "EL PARTIDO", a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos de naturaleza laboral.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN Y COORDINADORES.

"EL PARTIDO" tendrá en todo tiempo la facultad de designar para dar seguimiento a la ejecución del presente contrato, por conducto de coordinadores que serán responsables de la supervisión, inspección, vigilancia, control, revisión, recepción y/o rechazo inicial y/o parcial de la propaganda utilitaria.

Los Coordinadores sólo tendrán facultades para asumir funciones de control y seguimiento respecto de la ejecución del objeto del presente contrato a cargo de "EL PROVEEDOR" y no podrán modificar los términos y alcances del presente contrato.



DÉCIMA TERCERA.- UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a "EL PROVEEDOR" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIOS DE LAS PARTES.

Para todo lo relativo o relacionado con este contrato o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las partes deban darse en cumplimiento del presente contrato, éstas designan como sus domicilios convencionales los señalados en el apartado de las declaraciones de cada una de las partes.

Todas las notificaciones o avisos que las partes deban darse conforme a este contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, por la parte a quien van dirigidas.

En caso de que cualquiera de las partes cambiara de domicilio, correo electrónico, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de que ocurra el evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este contrato deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte.

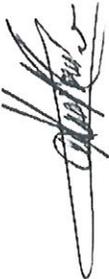
DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Conviene las partes que la información proporcionada por "EL PARTIDO" a "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR", se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por "EL PARTIDO", utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por "EL PARTIDO" al amparo del presente contrato.



Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra "EL PARTIDO", en caso de que "EL PROVEEDOR" y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por "EL PARTIDO" al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo.

No utilizar el nombre de "EL PARTIDO", con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de "EL PARTIDO".

 Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que "EL PROVEEDOR" tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento, surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no utilizar el nombre de "EL PARTIDO", con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de "EL PARTIDO".

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS PATENTES Y MARCAS.

Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR

Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse del (los) producto(s) y/o mercancía(s) que con motivo del presente contrato entregue "EL PROVEEDOR" a "EL PARTIDO", pertenecerán de manera exclusiva a sus respectivos autores.

DÉCIMA OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL.

Con independencia de la facultad que tiene "EL PARTIDO" para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL PARTIDO" una pena convencional del 2% sobre el total de la contraprestación que ampare el



presente contrato, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione con su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN.

“EL PARTIDO” puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

En el supuesto de rescisión del presente contrato, con independencia de los daños y perjuicios que se originen a su cargo, “EL PROVEEDOR” se obliga a devolver a “EL PARTIDO”, mediante cheque nominativo a su favor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del aviso de rescisión y en el domicilio de “EL PARTIDO” o en el lugar que esta designe para tal efecto, el importe correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que en virtud de la rescisión no hubieren sido devengadas.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN.

Las partes convienen que “EL PARTIDO” está facultado para en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, darlos por terminados con el único requisito de entregar por escrito aviso a “EL PROVEEDOR” con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos dicha terminación.

En este supuesto, “EL PROVEEDOR” se obliga a devolver a “EL PARTIDO” en su domicilio, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que le sea notificada la terminación del presente contrato, mediante cheque nominativo, el importe correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que no se hubieran devengado efectivamente por parte de “EL PROVEEDOR” a la fecha de terminación del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.



Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en el Estado de Durango, el día 04 DE MAYO DE 2022, quedando un ejemplar de los mismos en poder de cada una de las partes.

Por "EL PARTIDO":

MTRO. SAÚL ORTURO QUIÑONES RAMIREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Por "EL PROVEEDOR":

C. ANTONIO RABADAN MIRANDA
AGENCIA PUBLICITARIA E IMAGEN GEMINIS SA